

VIEDMA, 27 de Marzo de 2024

VISTO: El expediente N°49003-M-24 del Registro de la Secretaría de Minería y Anexo I de la Ley Q N°5702 que aprueba en nuevo Código de Procedimiento Minero, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción del Anexo I de la Ley Q N°5702 la Legislatura de la provincia de Río Negro aprobó el nuevo Código de Procedimientos Mineros;

Que dicho cuerpo normativo optimiza, transparenta y moderniza la administración de los recursos mineros, su control y los trámites de concesión minera;

Que la Secretaría de Minería, dependiente de la Secretaría de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad Minera de primera instancia, conforme lo establece el Artículo 7° Inciso a) del Código de Procedimientos Mineros, tiene como misión principal planear, ejecutar y administrar la gestión de los derechos mineros y de los trámites de concesión minera, como así también ejecutar los planes determinados por la Política Minera, siendo su competencia todo lo inherente a la conducción, fomento, promoción, desarrollo y generación de información geológica minera de base, orientado al bien común en términos de respeto por los derechos humanos, cuidado del medio ambiente y mejora de la calidad de vida de la sociedad;

Que se hace necesario que la Autoridad Minera dicte la presente resolución con el objetivo de poner en pleno funcionamiento el nuevo Código de Procedimientos Mineros recientemente aprobado;

Que conforme establece el artículo 214 del Anexo I de la Ley Q N°5702, *“La Autoridad Minera reglamentará la forma, el plazo y el modo en que deban abonarse las multas impuestas en el marco de la presente”*.

Que mediante el artículo 213 del Anexo I de la Ley Q N°5702 dispone que el pago de las multas se efectuará mediante la presentación de la boleta de depósito, giro, transferencia o cheque a la Cuenta Especial de la Autoridad Minera;

Que en dicho contexto, el artículo 203 Inciso b), establece *“(…) Las multas serán graduadas por la Autoridad Minera conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte y podrán ser aplicadas de manera única o conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos siguientes. A los fines de cuantificación de las multas, se computará como valor de la unidad de medida el equivalente al precio de venta al público actualizado de un (1) litro de combustible diésel de máxima calidad en las estaciones de servicios Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) de la ciudad de Viedma, sin el subsidio por zona patagónica, al momento de la imposición de la multa”*;

Que conforme al considerando anterior se procede a la reglamentación del artículo 203 inc. b) del Anexo I de la Ley Q N°5702, referente al sistema de multas. Este sistema estará integrado por infracciones leves, graves y muy graves, tal como lo establece el Reglamento de Infracciones, que se aprueba como Anexo I mediante la presente Resolución;

Que, en aras de promover una mayor eficiencia y transparencia en la gestión de las infracciones, se ha decidido otorgar la posibilidad de pago voluntario a los infractores, lo cual no solo facilita la regularización de la situación, sino que también contribuye a la celeridad del proceso administrativo;

Que en función de ello, se crea el sistema de pago voluntario ante infracciones de carácter leves, el cual implicará la posibilidad para que el administrado pueda abonar y acreditar ante la Autoridad Minera, el 50% del mínimo establecido para este tipo de infracciones dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la infracción;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Minería y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00369-24;

Que el presente acto administrativo se dicta conforme a las facultades establecidas en la Ley de Ministerios N°5683 y Anexo I de la Ley Q N°5702 que aprueba el Nuevo Código de Procedimientos Mineros que establece a la Secretaría de Minería de la Provincia, como la Autoridad Minera de Primera Instancia;

Por ello:

**LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **APROBAR** la reglamentación del artículo 203, inc. b) y artículo 213 y artículo 214 del Código de Procedimientos Mineros, que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2°.- **DEJAR** sin efecto cualquier Acto Administrativo de fecha anterior a la presente dictado por esta Autoridad de Aplicación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3°.- **DISPONER** que las sumas recaudadas en concepto de multas en razón de lo dispuesto en el artículo 213 tendrán como destino el patrimonio del Fondo Fiduciario de Asistencia y Desarrollo de la Actividad Minera de Río Negro, CUIT 30-71183649-3, Cuenta Corriente Pesos del Banco Patagonia N°265-900002700-000, CBU 0340265000900002700004.

Artículo 4°.- **DETERMINAR** que las multas impuestas por la Autoridad Minera deberán ser abonadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, mediante deposito, giro o transferencia. El comprobante de

pago deberá presentarse en la sede de la delegación de la Secretaría de Minería más próxima o enviarlo al mail: mesaentradas@mineria.rionegro.gov.ar, individualizando Número de Expediente y Resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER el Sistema de Pago Voluntario exclusivamente para las infracciones calificadas como leves, según lo regulado en el Anexo I de esta normativa. Este pago voluntario deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la infracción, la cual puede ser efectuada a través del acta correspondiente y/o cualquier otro medio previsto por el Código de Procedimientos Mineros.

Artículo 6°.- REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR en Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION AM N° 135 /24.-

ANEXO I

Artículo 1°.- Graduación. Conforme lo establece el Artículo 204° del Código de Procedimientos Mineros, para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones que a continuación se detallarán, la Autoridad Minera tomará en cuenta, entre otros factores:

- a) La naturaleza y número de infracciones constatadas;
- b) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en la presente ley y de los peligros o daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor;
- d) La conducta precedente del infractor;
- e) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción que cuente con resolución firme, cometida dentro de los dos (2) años de declarada la anterior.
- f) Demás circunstancias, agravantes o atenuantes que concurran en el expediente.
- g) La pertinencia en cuanto a la solidaridad de la responsabilidad entre el Productor Minero y el Transportista.

Artículo 2°.- Clases o tipos. De acuerdo con el artículo 203° del Código de Procedimientos Mineros, las Multas se clasificarán conforme a la siguiente categorización de infracciones:

INFRACCIONES LEVES:

- Falseamiento, adulteración y/o uso incorrecto de Guías de Transito de Minerales.
- Trabajos mineros no contemplados en la Resolución Ambiental que impliquen impactos ambientales leves.
- Productor Minero sin renovación en el registro correspondiente.
- Trabajos mineros fuera de los límites del derecho minero.

INFRACCIONES GRAVES:

- Transporte de mineral sin Guías de Transito de Minerales.
- Trabajos mineros no contemplados en la Resolución Ambiental que impliquen impactos ambientales graves.
- Trabajos mineros sin Resolución Ambiental.
- Persona física o jurídica no inscripta en el Registro del Productor Minero.
- Trabajos en derechos mineros registrados y sin autorización.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Trabajos mineros no contemplados en la Resolución Ambiental que impliquen impactos ambientales muy graves.

- Trabajos mineros sin Resolución Ambiental con impactos ambientales muy graves.
- Trabajos mineros sin registros y sin autorización de la Autoridad de Aplicación.

Se deja constancia que la enumeración precedentemente realizada es enunciativa, pudiendo la Autoridad Minera ante la detección de una infracción no contemplada, graduarla según los parámetros establecidos dentro del presente punto.

Artículo 3°.- Cuantificación. Según lo establece el Artículo 203° Inciso b), “(...) *A los fines de cuantificación de las multas, se computará como valor de la unidad de medida el equivalente al precio de venta al público actualizado de un (1) litro de combustible diésel de máxima calidad en las estaciones de servicios Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) de la ciudad de Viedma, sin el subsidio por zona patagónica, al momento de la imposición de la multa*”.

Las Multas se cuantificarán de la siguiente manera:

INFRACCIONES LEVES: de 100 a 500 Unidades.

INFRACCIONES GRAVES: de 501 a 2000 Unidades.

INFRACCIONES MUY GRAVES: a partir de 2001.

Artículo 4°.- Sistema de pago Voluntario. Quita. Archivo de las Actuaciones.

Reincidencia. Solo para los casos de Infracciones consideradas Leves, el administrado tendrá la posibilidad de abonar el 50% correspondiente al mínimo establecido (es decir 50 unidades) si lo realiza y acredita ante la Autoridad Minera, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma, ya sea a través del acta correspondiente y/o cualquier otro medio previsto por el Código de Procedimientos Mineros. Caso contrario, la Autoridad Minera se encontrará en condiciones de continuar con las actuaciones administrativas y posteriormente determinar el monto de la sanción correspondiente.

Se deberá remitir el comprobante de pago deberá presentarse en la sede de la delegación de la Secretaría de Minería más próxima o enviarlo al mail: mesaentradas@mineria.rionegro.gov.ar, debiendo indicar, además nombre y apellido, dni, domicilio legal y electrónico, N° de Acta, fecha de la misma y Fecha de Pago.

Cumplido con lo precedentemente expuesto, la Autoridad Minera procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.

En aquellos supuestos en que el administrado sea reincidente de una infracción leve detectada, el mismo **no podrá acceder al sistema de pago voluntario**. A tal efecto se entiende por reincidencia conforme lo establece el Artículo 204 Inciso e) del Código de Procedimiento Minero “(...) *Será considerada reincidencia toda infracción que cuente con resolución firme, cometida dentro de los dos (2) años de declarada la anterior*”.-